

**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional

AVISO PÚBLICO

De la Resolución núm. CDC-RD-SG-002-2025 por la cual se decide sobre la solicitud de inicio de una investigación de salvaguardia general por el incremento de las importaciones a la República Dominicana de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (Comisión de Defensa Comercial o CDC), en cumplimiento a las disposiciones del artículo 3, numeral 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias y el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias (Ley Núm. 1-02), hace de público conocimiento la Resolución núm. CDC-RD-SG-002-2025, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), que decide sobre la solicitud de inicio de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia interpuesta por Molinos Modernos, S. A. y Molinos Valle del Cibao, S.A., en el caso de las Galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo, sus derivados (trigo, harina de trigo, con o sin gluten) y aquellas con ingredientes o a base de fibras, con exclusión de las galletas producidas artesanalmente, galletas para bebés, galletas de cereales diferentes al trigo y sus derivados, barritas energéticas o dietéticas, cuya composición principal no sea harina de trigo horneadas o fibras.

i. Nombre del país o países exportadores

Los principales países exportadores del producto objeto de investigación a la República Dominicana son: India, Perú, México y Colombia, sobre la base de que, a los efectos del inicio de la presente solicitud de investigación, se ha decidido excluir las importaciones de países con los cuales la República Dominicana mantiene Tratados de Libre Comercio (TLC).

ii. Descripción del producto objeto de investigación

Galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo, sus derivados (trigo, harina de trigo, con o sin gluten) y aquellas con ingredientes o a base de fibras, con exclusión de las galletas producidas artesanalmente, galletas para bebés, galletas de cereales diferentes al trigo y sus derivados, barritas energéticas o dietéticas, cuya composición principal no sea harina de trigo horneadas o fibras, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias números 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90, de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

Aviso Público de la Resolución Núm. CDC-RD-SG-002-2025
Diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 cdc.gob.do

Las Solicitantes definen a las galletas objeto de investigación como aquellas fabricadas industrialmente, en presentaciones unitarias o multipack, destinadas al consumo directo, sin necesidad de cocción adicional. Comercializada en una amplia variedad de presentaciones, formas y sabores, son de consumo masivo de alta rotación. De características de 540gr (45gr x 12), 276gr (23gr x 12), 504gr (46gr x12) y 324gr (27gr x12) para las galletas rellenas, 324gr (27gr x 12), 264gr (22gr x 12), 100gr (8.33 x 12) para las galletas dulces, en cuanto a las galletas saladas las Solicitantes las describe con 408gr (34gr x 12), 384gr (48gr x 8), (12gr x 12). Para las galletas de soda las Solicitantes describe que son de características de 600gr (30gm x 20) y para aquellas tipo sándwich de sabor fresa y chocolate 180gr (30gr x6), para las demás galletas tipos sándwich con rellenos distintos a los mencionado sean estas recubiertas, revestidas o con cremas se presentan en tamaños de 150g, 140g, 75g, 56g, 25 y 36gr. En tal sentido, las Solicitantes destacan que las presentaciones varían desde empaques individuales de bajo gramaje (ej. 40g, 60g) hasta empaques familiares de alto contenido (ej. 540g o 600g) y sabores diferenciados.

En cuanto al uso, las Solicitantes sostienen que el uso principal es que es un alimento listo para ingerir sin requerir preparación adicional en las formas de alimento de merienda, complemento en loncheras escolares, producto de consumo familiar, opción de snack en entornos laborales y urbanos y producto asociado al consumo infantil y recreativo.

iii. Producto similar nacional o directamente competidor:

Galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo, sus derivados (trigo, harina de trigo, con o sin gluten) y aquellas con ingredientes o a base de fibras, con exclusión de las galletas producidas artesanalmente, galletas para bebés, galletas de cereales diferentes al trigo y sus derivados, barritas energéticas o dietéticas, cuya composición principal no sea harina de trigo horneadas o fibras, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias números 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90, de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

Para el caso del producto nacional, las Solicitantes resaltan que estos productos, aunque presentan variedad en su forma, sabor, textura, contenido nutricional y tipo de empaque, comparten características esenciales en cuanto a composición básica, proceso de producción, uso final como alimento de consumo directo y canales de comercialización, lo que permite considerarlos como un conjunto homogéneo al producto objeto de investigación.

iv. Fecha de inicio de la investigación

La fecha de inicio del presente procedimiento de investigación es a partir del 19 de septiembre de 2025.

v. Resumen de alegatos sobre el aumento de las importaciones, existencia de daño grave o amenaza de daño grave causado por el aumento de las importaciones y relación causal.

Las Solicitantes alegan que el aumento acelerado de importaciones del producto objeto de la investigación, desde países sin TLC, constituye la causa directa del daño grave a la Rama de Producción Nacional (RPN). Entre 2022 y 2024, dichas importaciones crecieron 78.9%, alcanzando el 96% del total importado, y elevando su participación en el mercado del 49% al 63%. Alegan que este comportamiento ha desplazado la producción local, cuyo crecimiento pasó de 9.3% (2022-2023) a un casi estancamiento de 0.6% (2023-2024), y en 2025 registra una contracción del 4%.

Destacan que las importaciones sin TLC han mantenido una estrategia de precios agresiva, ampliando la brecha frente a países con TLC de 21% en 2022 a 58% en 2024, lo que ha presionado la competitividad nacional.

Argumentan que, motivado por el incremento de importaciones a precios bajos, la RPN ha tenido un desempeño desfavorable en los siguientes indicadores económicos, como son inventarios, EBIT, utilidad neta, margen sobre ventas, ROI y Flujo de caja.

vi. Resumen sobre la evolución imprevista de las circunstancias

Las solicitantes alegan que varios cambios han incidido en el aumento súbito y sustancial de las importaciones del producto objeto de investigación. Al respecto, señalaron que la guerra entre Rusia y Ucrania afectó el mercado mundial del trigo, principal insumo de las galletas, destacando la reducción en los precios de exportación por parte de ambos países debido a restricciones logísticas, cierre de puertos y necesidad de buscar mercados alternativos.

vii. Información sobre si se considerará o no la aplicación de medida provisional

En la solicitud de inicio de investigación, se presenta el requerimiento de aplicación de medidas de salvaguardia provisionales de 67.1 % a las importaciones de países con los cuales la República Dominicana no mantiene Tratados de Libre Comercio, motivado por circunstancias críticas, en las que cualquier demora sería un perjuicio para las Solicitantes durante el desarrollo de la investigación. La CDC estará conociendo sobre esta solicitud en la etapa preliminar de la investigación.

viii. Empresas solicitantes y de todos los productores conocidos

Molinos Modernos, S. A. y Molinos Valle del Cibao, S.A

En el marco del procedimiento de investigación, se ha hecho constar el apoyo a la solicitud de la empresa Molinos del Higuamo, Inc.

xii. El Calendario previsto de la investigación

A los efectos del presente procedimiento de investigación, la CDC emitirá el calendario de actuaciones procesales. No obstante lo anterior, a continuación se presentan los hitos relevantes dentro de la investigación, a saber:

- a) La fecha de inicio de la investigación (contada a partir de la publicación en un diario de circulación nacional);
- b) La fecha límite para que otras partes interesadas notifiquen a la CDC su interés de participar en la investigación (15 días posteriores a la fecha de inicio);
- c) Plazo para que las partes completen el formulario posterior al inicio y presenten argumentos para la defensa de sus intereses (30 días contados a partir de la fecha de inicio);
- d) Plazo para elaborar un informe preliminar (Plazo máximo de 60 días ante el alegato de circunstancias críticas);
- e) Plazo para presentar argumentos previos a una determinación preliminar (15 días antes de la fecha propuesta);
- f) Fecha límite para la celebración de la audiencia (60 días antes de la determinación definitiva);
- g) Plazo para concluir la investigación (en un plazo de seis (6) meses, y en casos excepcionales en que se evidencie la debida justificación, para ello, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses); y
- h) Notificación de las visitas de verificación (10 días antes de la fecha pautada).

De conformidad con el artículo 236 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, los plazos se contabilizan en días hábiles, salvo en los casos de plazos contemplados en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.

Para consultar el texto íntegro de la Resolución núm. CDC-RD-SG-002-2025 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) y cualquier otro documento relativo al inicio del presente procedimiento de investigación por salvaguardias, acceder a la página web de la Comisión de Defensa Comercial cdc.gob.do en la sección de investigaciones, en la pestaña investigaciones sobre medidas de salvaguardias, seleccionar “Galletas dulces y saladas de todo tipo”.

COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS



Aviso Público de la Resolución Núm. CDC-RD-SG-002-2025
Diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 cdc.gob.do